



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 019-2018

Crnel. G. Albarracín L., 26 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Diciembre del año 2018, se trató como punto de agenda: Aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de la Infraestructura Pública de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú”*;

Que, la Constitución Política del Perú en su capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos en su artículo 14° señala: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”*.

Que, según Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el artículo 195° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972 establece en su artículo 82°, inciso 18°) que: *“son funciones de las municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados”*.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, prescribe que: *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio de las municipalidades son inalienables e*



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

Crnel. G. Albarracín L., 26 de Diciembre del 2018.

imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe de ser de conocimiento público". Al respecto se debe entender que, el uso y destino de los bienes y rentas de cada municipalidad lo determina en forma autónoma cada concejo municipal, a tenor del inciso 29° del artículo 9° concordante con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo tanto, la administración, uso de los bienes y rentas de la municipalidad, es una facultad exclusiva y excluyente del concejo municipal.



Que, mediante Informe N° 118-2018-EFCRCD-GDSS-GM-MNDCGAL (ID. 634746) de fecha 17 de Diciembre del 2018, el Equipo Funcional de Centros Recreacionales y Complejos Deportivos de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, remite Proyecto de Ordenamiento Municipal que Regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de las Infraestructuras Públicas de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por lo que solicita elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente; en tal sentido, con Informe N° 3107-B-2018/GDSS/GM/MDCGAL (ID. 636746) es refrendado y elevado por la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad.

Que, obra el Informe N° 845-2018-WOC-GAJ/GM/A/MDCGAL (ID.636746) de fecha 20 de diciembre del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica donde opina que es procedente la Aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de la Infraestructura Pública de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

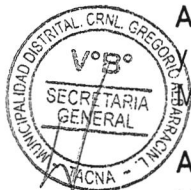
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; sometido al Pleno del Concejo Municipal con ocho (08) votos a favor (*regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompía Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira*), un (01) voto en contra (*regidor Luis Abanto Morales Camargo*) y dos (02) abstenciones (*regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Leyda Nieves Navinta Tumba*); fue aprobado por MAYORÍA, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA LANCHIPA**



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de las Infraestructuras Públicas de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que incluye siete (07) anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO la presente Ordenanza Municipal que Regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de las Infraestructuras Públicas de las Instalaciones Deportivas y/o Recreativas de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual abarca a todos los espacios públicos deportivos, comprendidos en la presente ordenanza, así como en toda la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

Crnl. G. Albarracín L.; 26 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR la ejecución de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad - Equipo Funcional de Centros Recreacionales y Complejos Deportivos, y demás Unidades Orgánicas conforme a sus atribuciones, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la localidad y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo, en el portal web de la MDCGAL (www.munialbarracin.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Ordenanza Municipal N° 019-2018.

ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la administración institucional y vecinal de las instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, a excepción de las construidas por el Instituto Peruano del Deporte, existente dentro de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las organizaciones sociales de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad.

Artículo 3° ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público de la jurisdicción debiendo ser administrados exclusivamente por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N° Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias;
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes;
- ley N° 30490 ley de la persona adulta mayor;
- Ley N° 29973 Ley para personas con discapacidad;

Ordenanza Municipal N° 019-2018.

TÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 5°.- Para la administración adecuada y eficiente considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

5.1 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MENORES

Espacios públicos deportivos y/o recreativos. Lugares acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, las cuales se clasifican en:

- LOSA DEPORTIVA SIMPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una o más disciplinas deportivas que permitan el desarrollo de la misma.
- LOSA DEPORTIVA MULTIPLE.- Área pública con pavimento de concreto y gras sintético y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.

5.2 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MAYORES

- COMPLEJOS DEPORTIVOS.- Aquel área publica con pavimento de concreto y cancha de gras sintético. Con equipamiento para la práctica de dos a más disciplinas deportivas que permitan el desarrollo de las misma.
- CAMPOS DE FUTBOL.- Área publica con gras sintética o natural, con equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permitan el desarrollo de las mismas.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

CAPÍTULO I

Artículo 6°.- DE LA ADMINISTRACIÓN:

Las infraestructuras deportivas y recreativas del Distrito Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, construida o por construir en áreas públicas, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del órgano competente en la estructura orgánica.

En caso de las áreas de terrenos que se encuentren afectados en uso a favor de esta entidad, su administración será exclusiva de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 7°.- DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito Cnel. Gregorio Albarracín



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

Lanchipa, para lo cual se establecerán horarios gratuitos y adecuados los que deberán ser autorizados por la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad.

Artículo 8°.- DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

INSTALACIONES DEPORTIVAS SIMPLES Y MÚLTIPLES:

El horario de atención será de lunes a domingo e incluso los días feriados desde: las 07:00 a 22:00 horas, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza.

Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con la opinión debida del responsable del Equipo Funcional de Centros Recreacionales y Complejos Deportivos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CNEL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Artículo 09°.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el Cuadro de Servicios No Exclusivos el mismo que estará contemplado en el Texto Único Ordenado de Servicios no Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 10°.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, previo informe favorable del Equipo Funcional de Centros Recreacionales y Complejos Deportivos, podrá exonerar del pago del servicio de uso de las instalaciones públicas deportivas o recreativas, previo pedido expreso por parte del usuario, y solo para los siguientes casos:

- Las actividades institucionales que ofrece la Municipalidad, a través de su programa anual de actividades deportivas e institucionales.
- Las instituciones que tengan convenios suscritos con la municipalidad distrital coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, previa calificación de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad.
- Las instituciones educativas estatales del Distrito Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa.
- Los trabajadores municipales, previa solicitud del jefe inmediato.
- Otras actividades que se encuentren con opinión favorable del equipo funcional de centros recreacionales y complejos deportivos y de la gerencia de Desarrollo Social y Seguridad; siempre que la actividad sea sin fines de lucro.



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

- f) A las Instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro, y otras instituciones de la comunidad que no contarán con instalaciones deportivas propias, con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

Las exoneraciones, pagos y demás, estarán contemplados en el cuadro de servicios no exclusivos del Texto Único Ordenado de Servicios no Exclusivos – TUSNE – MDCGAL.

Artículo 11°.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos (campeonatos, torneos, exhibiciones, etc) públicos deportivos y/o recreativos, previa autorización de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa.

El titular de la institución pública o privada o persona autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas, así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles de decibeles permitidos según la normativa de la materia y cumplir con el horario establecido por la Municipalidad, bajo responsabilidad administrativa y otras de ser el caso.

La Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como de espectáculos deportivos y/o recreativos, sin costo alguno.

Artículo 12°.- DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

Se destinará el setenta por ciento (70%) de la recaudación por el cobro de los derechos contemplados en el Cuadro de Servicios No Exclusivos el mismo que estará contemplado en el Texto Único Ordenado de Servicios no Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, los cuales servirán para el financiamiento de los gastos de mantenimiento, servicios básicos y mejoramiento del bien público generador del ingreso; y el treinta por ciento (30%) restante, **se utilizará para el cumplimiento de obligaciones laborales a favor del personal contratado.**

Artículo 13°.- DE LOS DIAS DE MANTENIMIENTO.

La Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, previa coordinación con la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos y demás áreas responsables deberán determinar los días en que las instalaciones deportivas y/o recreativas, no abrirán al público por limpieza y mantenimiento. La decisión deberá ser comunicada a través de un letrero colocado en la entrada de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas, en un plazo de tres días calendarios al día de ejecución de la limpieza y mantenimiento.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 14°.- La vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza, estará a cargo de cada secretarito general de los sindicatos, debiendo realizar esta operación cada mes, para lo cual la Gerencia Municipal a través de la



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad brindara la información y documentación competente, en caso lo soliciten.

Los antes mencionados realizarán visitas inopinadas a las infraestructuras deportivas y/o recreativas, a fin de constatar el correcto uso y funcionamiento de los mismos e informara cualquier anomalía a la Gerencia Municipal.

Por ninguna razón se le está permitido a los secretarios generales de los sindicatos o miembro alguno de los mismos, tener injerencia en la administración de las infraestructuras públicas deportivas y/o recreativas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 15°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por los siguientes miembros:

- El Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad, quien la presidirá.
- El Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Un Representante de la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos.

Artículo 16°.- En caso de encontrarse anomalías en el manejo de cuentas, la Comisión Revisora actuara de acuerdo a Ley, debiendo la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, a través del responsable inmediato levantar las observaciones dentro del plazo que establezca la comisión revisora de cuentas.

Artículo 17°.- El plazo para levantamiento de observaciones deberá realizarse en una plazo no mayor a cinco días hábiles, computados a partir del día en que se realice la rendición de cuentas.

CAPÍTULO V

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18.- Clasificación de infracciones.

- La infracciones se clasifican en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

A. INFRACCIONES LEVES:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la infraestructura pública.
- La práctica de actividades distintas a la autorizada.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.



Ordenanza Municipal N° 019-2018.

B. INFRACCIONES GRAVES

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente bienes de la infraestructura pública, equipamiento u objetos personales de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas y/o recreativas.
- La alteración del orden en el interior de la infraestructura pública de las instalaciones deportivas y/o recreativas.
- El subarrendamiento a terceros de la infraestructura pública de las instalaciones deportivas y/o recreativas.
- Fomentar o protagonizar peleas, grescas o injurias dentro de la infraestructura pública (local comunal).
- Uso de la infraestructura pública (local comunal) fuera del horario permitido.
- Consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones deportivas y/o recreativas en cualquiera de sus niveles.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como lo dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la sanción consistente en la pérdida del derecho obtener la autorización de uso de las instalaciones deportivo y/o recreativo, así como el no ingreso a los mismos, por un plazo de 03 meses.
 - b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer sanción consistente en la pérdida del derecho obtener la autorización de usos de las instalaciones deportivos y/o recreativos, así como el no ingreso a los mismos, por un plazo de 01 año.
 - c) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la infraestructura deportiva.
 - d) Las sanciones antes prescritas serán de aplicación inmediata, sin perjuicio de otras sanciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.
1. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que en su caso, resulte aplicable por la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa que administra la infraestructura pública instalaciones deportivas y/o recreativas; la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

Ordenanza Municipal N° 019-2018.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento de las mismas medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse por la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, que administra la infraestructura pública instalaciones deportivas y/o recreativas.
3. En caso que existan personas que en estado de ebriedad o de presunta influencia de sustancia psicoactiva, actúen en el interior de la infraestructura pública instalaciones deportivas y/o recreativas en forma prepotente, irrespetuosa o lesiva de la moral y las buenas costumbres, trasgrediendo el presente reglamento, el responsable queda autorizada para solicitar la intervención del personal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa o de la Policía Nacional del Perú, para su desalojo.
4. Serán sujetos a sanciones administrativas los usuarios que incurran en una infracción el artículo 18° del presente reglamento, en concordancia con el artículo 230°, principios de potestad sancionadora administrativa de la Ley 27444.

En caso de que el usuario no esté de acuerdo con la sanción impuesta por la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del área competente, impugnara por escrito conforme a la ley de procedimientos administrativos.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- La presente ordenanza hace referencia a los terrenos de habilitaciones urbanas donde se han dejado áreas de terrenos denominados aportes de recreación pública – parques a favor de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, que cuenten o no con construcciones instalaciones deportivas o recreativas. Los terrenos en general afectados en uso a favor de nuestra jurisdicción por el estado serán administrados únicamente y exclusivamente por la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa.

Segundo.- Queda terminantemente prohibida la organización de fiestas, conciertos, etc., en las instalaciones deportivas o recreativas. A excepción de las programadas como celebración por el aniversario de la Municipalidad y Otros, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad y el Equipo Funcional de Centros Recreacionales y Complejos Deportivos, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza y difundirán campañas de sensibilización para su mejor cumplimiento.

Cuarta.- Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltase al señor alcalde de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente ordenanza, que hagan posible el funcionamiento, la administración y demás actos pertinentes de la ordenanza.

